Jueves 25 de marzo, 2021
AI-0079-2021

Al contestar refiérase al número de oficio; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico auditoria.interna@sfe.go.cr

Ingeniero
Fernando Araya Alpízar, Director
Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)

ASUNTO: Se remite reporte preliminar AI-SFE-RPS-010-2021, relacionado con los resultados del seguimiento de la recomendación N° 2.16.6.1 contenida en el informe AI-SFE-SA-INF-004-2015.

Estimado señor:

Por medio del oficio AI-SFE-170-2015 del 27 de julio de 2015, se comunicó el Informe de Auditoría N° AI-SFE-SA-INF-004-2015, que contiene los resultados del estudio de carácter especial denominado "Evaluación del Sistema de Control Interno relativo a la Acreditación y Registro en Agricultura Orgánica".

El servicio de seguimiento vinculado con la implementación de la recomendación N° 2.16.6.1 contenida en el citado informe de auditoría, se realizó conforme al Plan Anual de Labores 2021.

El propósito de la mencionada recomendación está direccionado a: *"Girar instrucciones a efecto de que se diseñen, aprueben y divulguen las medidas de control interno necesarias cuya aplicación estarían permitiendo atender (oportunamente y efectivamente) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 del Decreto Ejecutivo N° 29782-MAG (Reglamento de agricultura orgánica), las solicitudes de importación de productos orgánicos que se pudiesen presentar.".*

1. ESTADO DE CUMPLIMIENTO QUE MUESTRA LA RECOMENDACIÓN SUJETA A SEGUIMIENTO

De acuerdo con nuestros registros, se informa sobre el estado de cumplimiento[1] que muestra la recomendación sujeta a seguimiento.

Para facilitar la comprensión de la presente comunicación, se hace referencia a la naturaleza de los apartados que conforman la estructura que informa sobre el resultado del seguimiento:

[1] Recomendación Cumplida **(RC),** Recomendación Parcialmente Cumplida **(RPC),** Recomendación en Proceso de Verificación **(RPV),** Recomendación No Cumplida **(RNC)** y Recomendación Sin Vigencia **(RSV),**

Jueves 25 de marzo, 2021
AI-0079-2021
Ing. Fernando Araya Alpízar, Director SFE

- **Primer Nivel:** Hace referencia al número de informe de auditoría, el cual se conforma de tres subniveles.
  - **Primer Subnivel:** Informa sobre el estado que registra(n) la(s) recomendación(es).
  - **Segundo Subnivel:** Consigna antecedentes de la gestión emprendida por la administración.
  - **Tercer Subnivel:** Describe los comentarios de la Auditoría Interna.
- **Segundo Nivel:** Detalla el requerimiento de información planteado por la Auditoría Interna.

1.1 Sobre el informe AI-SFE-SA-INF-004-2015

1.1.1 Estado de cumplimiento que registra la recomendación sujeta a seguimiento

Referencia de la Recomendación	Datos asociados a la ejecución cronograma de actividades		Estado de Cumplimiento[2]				
	Fecha de cumplimiento	Documentos recibidos	RC	RPC	RNC	RPV	RSV
2.16.6.1	Sin dato	Oficio DSFE.348-2018 Oficio DSFE-1025-2020 Oficio AJ-001-2021 Oficio OR-AO-0008-2021			√		

1.1.2 Antecedentes sobre la gestión emprendida por la administración

Sobre la gestión emprendida por la administración, se describe lo siguiente:

a) Por medio del oficio DSFE.348-2018 del 30/04/2018, la Dirección señaló: *"Para la importación de los productos orgánicos lo que se establece con los países son acuerdos bilaterales de reconocimiento de la normativa orgánica vigente con la que se certifica la condición orgánica."*.

b) De acuerdo con el oficio OR-AO-0119-2020 del 15/12/2020, la Jefatura de la Unidad de Acreditación y Registro en Agricultura Orgánica (UARAO) solicitó a la Dirección del SFE, la revisión del Decreto Ejecutivo N° 29782-MAG y su vínculo con la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, con el propósito de que se defina con precisión el nivel de participación que debe tener el SFE con respecto al procesamiento de productos vegetales orgánicos y la importación de productos vegetales procesados y frescos bajo la denominación orgánica.

[2] Recomendación Cumplida **(RC),** Recomendación Parcialmente Cumplida **(RPC)**, Recomendación No Cumplida **(RNC)**, Recomendación en Proceso de Verificación **(RPV)** y Recomendación Sin Vigencia **(RSV)**.

c) Con el oficio DSFE-1025-2020 del 23/12/2020, la Dirección solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) criterio legal, a efecto de que se analizara si lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 29782-MAG, mediante el cual se regula la materia de agricultura orgánica, estaría abarcando, lo dispuesto en la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 (artículos 2, 5 y 11), al contemplar funciones orientadas al ejercer control sobre productos procesados (elaborados) y con relación a la importación de productos orgánicos (frescos y procesados).

d) Mediante el oficio AJ-001-2021 del 13 de enero de 2021, la UAJ no atendió la solicitud de criterio planteada por medio del oficio DSFE-1025, por cuanto la misma no se ajusta a lo establecido en el procedimiento para la atención de consultas (AJ-PO-01); además, la UAJ considera que de presentarse nuevamente la misma, se debe acompañar la nueva solicitud del criterio técnico que en estos casos debe emitir el Departamento Normas y Regulaciones, por medio de la Unidad de Normalización, según lo dispuesto en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG.

e) Considerando lo descrito en los incisos anteriores, la Jefatura de la Unidad de Acreditación y Registro en Agricultura Orgánica (UARAO), planteó solicitud de criterio a la Auditoría Interna, según los términos del oficio OR-AO-0008-2021 del 21/01/2021.

1.1.3 Comentarios de la Auditoría Interna

Consecuente con lo anterior, reviste mayor importancia la solicitud de asesoría presentada por la UARAO, mediante el oficio OR-AO-0008-2021, por cuanto se evidencia que el tema sobre el cual se solicita asesoría, tiene relación directa con la recomendación 2.16.6.1, la cual se encuentra pendiente de atender.

Por medio del oficio AI-0036-2021 del 15/02/2021, la Auditoría Interna informó a la administración activa, sobre el ajuste al Plan Anual de Labores del período 2021, situación que permitió incorporar la citada solicitud de asesoría; la cual se está atendiendo a través de la ejecución de un servicio preventivo.

Como parte de la dinámica de la organización, se entiende que puedan surgir dudas sobre los alcances de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 29782-MAG con respecto al procesamiento de productos vegetales orgánicos y la importación de productos vegetales procesados y frescos bajo la denominación orgánica, según lo dispuesto en la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664; no obstante, es importante indicar, que el referido decreto se encuentra vigente desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta (N° 179 del 18/09/2001), cuya norma es de aplicación obligatoria; por cuanto la no atención de la misma, podría generar un incumplimiento de lo establecido por el Poder Ejecutivo, y en apariencia, la única forma de dejar de realizar y/o ajustar la gestión sobre un tema en particular regulado en ese decreto ejecutivo, es modificando o derogando los artículos respectivos y/o contando con criterios legales o pronunciamientos provenientes de los órganos internos y/o externos competentes.

Jueves 25 de marzo, 2021
AI-0079-2021
Ing. Fernando Araya Alpízar, Director SFE

Consecuente con lo antes expuesto, es necesario advertir que, si la actuación de la administración no está acorde a lo dispuesto en los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 del Decreto Ejecutivo N° 29782-MAG, se podría estar en presencia de una gestión no ajustada al cumplimiento del principio de legalidad, con las consecuencias negativas que eso le podría ocasionar a la organización y a los funcionarios respectivos.

Lo anterior reviste mayor relevancia, por cuanto en el oficio OR-AO-0119-2020, se indicó lo siguiente: *"… La acción de procesamiento ningún otro Departamento o unidad del SFE, las registra ni las regulan y esta unidad ARAO, llevamos el registro, los fiscalizamos, estamos yendo más allá de lo que nos acuerpa la ley. El otro punto es cuestión es el tema de importación de productos orgánicos este tema está totalmente ausente en la Ley 7664, si bien al día de hoy no tenemos ningún cliente,* ***pero existe una gran precisión (sic) porque regulemos y fiscalicemos los productos importados que en la etiqueta indican orgánico, muchos de estos productos son procesados, no productos frescos.*** *Como se indicó en el inicio de esta misiva las funciones establecidas en la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, ni el artículo 11, contemplan el procesamiento de productos orgánicos ni la importación por lo que le solicitamos el análisis de la actividad orgánica que realizamos para evitar problemas que nos puedan afectar."*. El destacado no es del documento original.

Atentamente,

HENRY JESUS VALERIN SANDINO (FIRMA)
Firmado digitalmente por HENRY JESUS VALERIN SANDINO (FIRMA)
Fecha: 2021.03.25 14:55:19 -06'00'

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Auditoría Interna
Servicio Fitosanitario del Estado

Lic. Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

HVS/JRG/IRJ

Cc: *Ing. Leda Madrigal Sandí, Subdirectora*
Ing. Gerardo Granados Araya, Jefe Departamento Operaciones Regionales
Ing. Karla Morales Román, Jefe Unidad de Acreditación y Registro en Agricultura Orgánica
Ing. Silvia Ramírez Moreira, Encargada del Área de Control Interno - PCCI
Archivo / Legajo